

## CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; DEL CÓDIGO ELECTORAL; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS; Y LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA, INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JURISDICCIONAL, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; DEL CÓDIGO ELECTORAL; DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS; Y LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, DE JUSTICIA, INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, JURISDICCIONAL, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Gobernación, de Justicia, de Jurisdiccional, de Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán y de Puntos Constitucionales les fue turnada diversas iniciativas de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; del Código Electoral, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales; Ley de Derechos Humanos y Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

*Primero.* En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 15 de Julio de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Fiscalización Superior, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, del Código de Justicia Administrativa y del Código Penal, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados Mario Armando Mendoza Guzmán, Yarábí Ávila González y Xóchitl Gabriela Ruíz González, misma que fue turnada a las comisiones de Justicia, en coordinación con la de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán y Jurisdiccional, para estudio, análisis y dictamen.

*Segundo.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos ordenamientos del Estado de Michoacán, en materia anticorrupción, presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a las comisiones de Justicia, en coordinación con las comisiones de Gobernación, Jurisdiccional e Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, para estudio, análisis y dictamen.

*Tercero.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 16 de noviembre de 2016, se aprobó el Acuerdo número 224, en el que se crea el «Grupo de Trabajo Plural» para el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso legislativo para la instauración del Sistema Anticorrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo, integrado por las comisiones de Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, Justicia y Puntos Constitucionales

*Cuarto.* En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 28 de junio de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral; del Código de Justicia Administrativa; de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de la Ley Orgánica y e Procedimientos del Congreso, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada María Macarena Chávez Flores, misma que fue turnada a las comisiones de Gobernación, en coordinación con la de Justicia, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional y de Puntos Constitucionales, para estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Estas comisiones de Justicia, Gobernación, Inspectoría de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional y Puntos Constitucionales son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo estipulado en los artículos 79, 82, 84, 85 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de decreto presentada por los diputados Mario Armando Mendoza Guzmán, Yarabí Ávila González y Xóchitl Gabriela Ruíz González, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*La sociedad michoacana, como la de cualquier otro Estado, tiene el derecho a exigir y solicitar se le garantice que el actuar de los servidores públicos se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; al de interés público, de respeto a los derechos humanos, de igualdad y no discriminación, de igualdad de género, de entorno cultural y ecológico, de integridad, de liderazgo, transparencia y rendición de cuentas.*

*Bajo estos principios y valores, el estado debe buscar una mejora continua en el funcionamiento de sus instituciones, garantizar que las acciones del gobierno y los servidores públicos se encuentren orientados al correcto uso de los recursos públicos y a la adecuada toma de decisiones dentro del estado de derecho, generando certeza sobre su actuar.*

*La corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado; genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.*

*Como un antecedente, tenemos que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala, que la corrupción en el sector público amenaza al buen gobierno, el desarrollo económico sostenible, a los procesos democráticos y las prácticas comerciales justas y, como consecuencia, aumenta el costo de las transacciones públicas y disminuye la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.*

*Transparencia Internacional elabora anualmente el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), el cual muestra los niveles percibidos de corrupción del sector*

*público en todo el mundo; si bien, como señalan, ningún país está libre de corrupción, este índice permite en una escala de cero (altamente corrupto) a cien (sin corrupción), observar de los 168 países enlistados, la situación de cada uno de ellos. En el caso de México, en el año 2015, se posicionó en el lugar 95 con 35 puntos.*

*Estos indicadores nos permiten enfocarnos en la realidad de nuestro país, y en la imperiosa necesidad de actuar, tomando como pilares la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas para la construcción de instituciones fuertes y resistentes a la corrupción.*

*El Estado mexicano, en la búsqueda de compartir las mejores prácticas internacionales y como parte de los compromisos para combatir la corrupción, ha firmado y ratificado tres importantes convenciones internacionales: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).*

*Conscientes de esta realidad, nuestro país ha trazado ejes dirigidos a atender las demandas de los ciudadanos, fomentando una sociedad global e informada mediante la consolidación de políticas de transparencia, combate a la corrupción, el desarrollo de un Gobierno Abierto, el pleno respeto y efectiva protección de los derechos humanos.*

*Gracias al consenso en los trabajos legislativos, se lograron articular los esfuerzos institucionales para combatir la corrupción con una visión de pesos y contrapesos que, apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, representan un elemento fundamental para fortalecer la confianza de las personas en las instituciones, dentro un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.*

*El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicada la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en el Estado el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el artículo 97 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y con-*

trol de recursos públicos; lo que significa un avance de relevancia histórica para nuestro país en la lucha contra la corrupción. Este Sistema se consolidará como eje central y pilar en las acciones que emprenda el Estado para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Estas acciones ya no se harán de forma aislada o fragmentada, sino a través de un sistema integral y articulado con las diversas instituciones que lo componen entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para prevenir, detener y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como optimizar la fiscalización y control de los recursos públicos.

*La reforma constitucional articula el fortalecimiento de competencias de las instancias públicas y de la sociedad para prevenir y radicar de forma eficiente la corrupción.*

*El combate a la corrupción, el fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad, son metas irrenunciables para todos los mexicanos que requieren para su cumplimiento no sólo de la acción constante del Estado, sino de la participación informada, activa y responsable de la ciudadanía.*

*Es por ello que se asume a nivel constitucional un Sistema en el que participan servidores públicos y sociedad civil, factor determinante para alcanzar una adecuada cohesión comunitaria.*

*Es así, que la presente iniciativa tiene por objeto dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 13 de noviembre de 2015, en materia de combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana y su injerencia efectiva en la vigilancia de las funciones públicas; así como los mecanismos contundentes para la prevención, control e imposición de sanciones a quienes violenten los principios que rigen el ejercicio de la función pública. Todo ello, sin dejar de tomar en cuenta que las leyes que regulan la actividad pública, deben de conciliar, bajo parámetros de racionalidad y proporcionalidad constitucional, la rendición de cuentas y la responsabilidad, con el ágil y efectivo ejercicio de la función que por mandato social y en beneficio de todas las personas, tenemos encomendados todos los*

*servidores públicos, las reformas planteadas tienen la encomienda de dotar a las autoridades en materia de Anticorrupción de elementos para combatirla.*

Que la Iniciativa de Decreto presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sustento su exposición de motivos en lo siguiente:

*La corrupción nos acompaña en cada momento de nuestra cotidianidad, en cada lapso de nuestras vidas, en todos los ámbitos en los que nos desempeñamos. Como un mal congénito del que no podemos desprendernos y que limita el desarrollo del país, que eclipsa lo mejor de nosotros mismos, que nos define ante el extranjero, que nos sujeta a atavismos que inciden negativamente en la gobernabilidad, en las condiciones de vida de la gente.*

*Como un sello de origen la encontramos en las oficinas públicas, en las autopistas, carreteras y puertos, en nuestras fronteras y terminales aéreas, en las escuelas, en los centros privados de atención a clientes; la distinguimos lo mismo en el burócrata que en el proveedor de un servicio, entre nuestras instituciones de seguridad y en los centros hospitalarios. La corrupción, vista así, constituye un fenómeno omnipresente que ha trascendido generaciones y regiones geográficas, que no ha distinguido entre clases sociales ni formaciones académicas.*

*Justo es por ello que se vuelve indispensable en este momento la generación de liderazgos morales que cuenten con la capacidad de reflejar lo mejor de nosotros mismos, guías morales que nos inviten a soñar y no a la resignación, referentes éticos capaces de hacernos aspirar a un estado mejor de cosas, toda vez que la corrupción no es un destino fatal ni un designio escrito en las alturas o una maldición lanzada desde los avernos.*

*Estamos firmemente convencidos de que son más, muchos más, aquellos mexicanos que aspiran a progresar sin tener que pasar por encima de otros. Constituyen una mayoría aplastante quienes valoran el camino recto de la virtud antes que la transa y la riqueza mal habidas. Son a estos compatriotas nuestros a quienes debemos destacar por su trabajo y dedicación diarias, pues ellos son quienes nos demuestran a nosotros y al mundo que somos mejores de lo que nosotros mismos pensamos.*

*Sin embargo, la sola voluntad de las personas no basta si no existen instituciones capaces de velar por el buen desempeño de la función pública y de preservar una relación plena de honestidad entre gobernantes y gober-*

nados, de generar incentivos para ponderar la honestidad y la decencia por encima de la transa. Tal es la inquietud que ha llevado a nuestro partido a proponer mejoras legales tendientes a suprimir de nuestra vida diaria el fenómeno de la corrupción.

Hemos considerado dicha tarea indispensable pues la realidad nos viene gritando desde hace tiempo la necesidad de invertir nuestro capital político en una tarea de semejante magnitud. A efectos de ilustrar lo anterior, basta con señalar algunos datos y cifras que resultarán edificantes.

De acuerdo con el estudio titulado «México, anatomía de la corrupción», dirigido por la Doctora María Amparo Casar y auspiciado por el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), el cual recoge de manera afortunada la información generada a partir de fuentes diversas, México ocupa el último lugar en materia de corrupción entre los países de la Organización para el Desarrollo Económico, mientras que la 22ª posición entre 32 naciones del continente americano.

Al citar el Índice de Competitividad Global 2014-2015, la investigadora señala que México tiene una calificación reprobatoria en el pilar denominado «desempeño institucional», el cual se refiere al marco administrativo y legal, dentro del cual los individuos, las empresas y el gobierno interactúan económicamente y la baja calificación significa que dicho marco está afectando la competitividad del país. Una explicación a este mal desempeño podría hallarse en la sobre – regulación que genera oportunidades de corrupción y en la ineficiencia en el gasto público propiciada en parte por el desvío de recursos, los pagos extraoficiales, los sobornos y el favoritismo en las decisiones de los funcionarios.

El estudio señala que los costos económicos generados por la corrupción son alarmantes y para ejemplificar lo anterior cita que, de acuerdo con el Banco de México, Forbes, el Banco Mundial y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, ésta representa entre un 9 y un 10% del Producto Interno del país. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación afirma que la ausencia de sanciones a los actos corruptos costó a México 86 mil millones de pesos, en tanto que Transparencia Internacional disminuye la competitividad del país en un 2% debido a la corrupción.

La piratería, fenómeno delictivo socialmente afectado e indisolublemente ligado a la corrupción, tiene fuer-

tes costos para la economía mexicana, pues como bien cita Casar, las pérdidas que provoca implican a las empresas que no puedan generar 480,000 empleos al año.

El estudio en comento señala que la corrupción significa un impuesto regresivo para los más pobres, pues el monto promedio que los hogares destinan a pagar actos de esta naturaleza alcanza el 14% en los hogares en general y 33% para los hogares que reciben un salario mínimo.

Si el razonamiento económico no fuera suficiente para justificar nuestra preocupación sobre la corrupción, deberíamos invocar entonces la influencia negativa que a decir de Casar, ésta tiene en la gobernabilidad del país, pues actualmente estamos frente a un demérito en la confianza hacia la representación política y descontento con la democracia, pues el ciudadano no siente que sus intereses estén representados por el gobierno ni que los mecanismos de justicia sean útiles.

Consciente de la necesidad de empujar a México hacia una dirección diferente, nuestro partido ha hecho uso de su mayoría para transformar el marco regulatorio dirigido a inhibir y sancionar la corrupción. En el constituyente permanente al otorgar su voto favorable a las enmiendas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en el Congreso de la Unión al aprobar este mismo año las leyes que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, y en esta misma sede legislativa al aprobar las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, mismas que fueron dadas a conocer en la edición del 13 de noviembre de 2015 del Periódico Oficial del Estado.

Es por ello que, congruentes con este compromiso ético, los legisladores del PRI contribuimos a armonizar nuestras leyes estatales con el marco nacional aplicable en la multicitada materia y presentamos esta iniciativa, la cual constituye un esfuerzo más en este sentido, al igual que la diversa publicada en la Gaceta del 15 de julio del año en curso, cumpliendo así con lo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto de reformas constitucionales publicadas el 27 de mayo del año pasado.

Se adiciona la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, para establecer que, con el objeto de promover la denuncia, el Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo a la naturaleza de cada entidad creará un sistema de recompensas para la denuncia de

casos relevantes; mecanismos eficaces para la protección de denunciantes, y esquemas eficaces para la protección de testigos. Para la protección efectiva de denunciantes y testigos, las autoridades también deberán realizar un adecuado análisis de riesgos y observar los siguientes principios:

- El resguardo absoluto de los datos personales y familiares;
- Un amplio resguardo de la integridad física, personal y familiar;
- La atención prioritaria a las demandas razonables del testigo o denunciante;
- La protección de la fuente de empleo o negocios, y
- La creación de alternativas razonables a la fuente de ingresos.

Que el Acuerdo número 224, por el que se crea el «Grupo Plural» para el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso legislativo para la instauración del Sistema Anticorrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

*PRIMERO.* Se crea un Grupo de Trabajo Plural para que coadyuve en el estudio, análisis, elaboración y formulación del proceso Legislativo para la instauración del Nuevo Sistema Anti-corrupción que comprende la reforma y armonización de diversos ordenamientos legales del Estado de Michoacán de Ocampo.

*SEGUNDO.* El Grupo de Trabajo que coadyuvará en el estudio, análisis y dictamen de las disposiciones y todo el marco jurídico en materia del Sistema Estatal Anti-corrupción, estará conformado por los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, que coordinara los trabajos con las comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales.

*TERCERO.* Las comisiones para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo, serán auxiliados por los Secretarios Técnicos de las comisiones de Gobernación, Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional, de Justicia y de Puntos Constitucionales, así como por los asesores que los diputados integrantes de dichas comisiones designen para tal efecto.

Que la Propuesta de Acuerdo, presentada por la Diputada María Macarena Chávez Flores, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas es una de las principales tareas en nuestra función legislativa, por ello, la presente iniciativa contribuye en el fortalecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción, al hacer efectivo el mandato del constituyente michoacano, por el cual instruyó que los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos fueran nombrados por el Poder Legislativo.

El denominado primer paquete legislativo, que contiene las leyes que dan marco al Sistema Estatal fue aprobado en días pasados por esta Legislatura, no obstante, aún quedan pendientes de armonización otro tanto de leyes, igual o mayor, de impostergable análisis, con el que se concreta el marco legal de combate a la corrupción.

Los Órganos Internos de Control, hasta hoy denominados Contralorías, iniciarán una nueva etapa como parte de la estructura de los Órganos del Estado, tendrán a su cargo la revisión y fiscalización de los recursos públicos que se otorgan a estos, dotándolos de facultades para investigación e incluso sanción de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones señaladas por la normatividad de responsabilidades.

En particular, la reforma constitucional del año 2015, ya referida, dispuso un nuevo diseño tratándose de los Órganos Internos de Control; en el caso del Poder Judicial, indica la ratificación por parte del Congreso del Estado, de la persona que sea titular y su duración será de cinco años, sin posibilidad de reelección, para los demás órganos del Estado, nos remite a la ley de la materia.

Es precisamente por la reserva que el constituyente realiza, que debemos reformar las leyes que dan estructura a los Órganos Constitucionales Autónomos: el Instituto Electoral de Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para así disponer las nuevas condiciones de sus Contralorías Internas.

Como parámetro para lo anterior, observamos el diseño que se dio al Poder Judicial, en que se designa al titular por un periodo de 5 años, sin posibilidad de ratificación, derivado de ello, sumado a un análisis de la legislación vigente, no habría argumento para dar un trato distinto a los demás órganos del Estado, así, se propone en la iniciativa, que el titular del Órgano Interno de Control de cada uno de los entes, sea nombrado por el Congreso del Estado por el periodo de 5 años, sin posibilidad de

*reelección; además se propone insertar en cada normatividad tocante, el listado de requisitos que debe tener la persona que encabece a dicho órgano, considerando que ha sido una defensa primordial por parte de los legisladores que, ante el panorama que enfrentarán los controladores internos, deben gozar de una currícula que les permita hacer frente a sus obligaciones constitucionales y legales.*

Del estudio y análisis de las Iniciativas presentadas ante el Pleno del Congreso, estas Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente acumularlas para efecto de realizar un estudio, análisis y dictamen conjunto, con la finalidad de contar con elementos necesarios y suficientes para determinar lo procedente.

Derivado de lo anterior, consideramos de vital importancia los razonamientos esgrimidos en cada una de las iniciativas, lo cual nos permite contar con un criterio de responsabilidad amplio para la elaboración del dictamen; los trabajos realizados al interior del Grupo Plural, nos han llevado al conocimiento de que el objeto principal de estas reformas, es que, los titulares de los Órganos internos de Control del Poder Judicial, de los Organismos Constitucionalmente autónomos y del Congreso del Estado, sean nombrados con total transparencia por parte del Congreso del Estado, que sean los propios organismos constitucionalmente autónomos y el poder judicial los que lleven a cabo el procedimiento para la elección de quien deba ocupar el cargo de titular del Órgano interno de control, que al término del procedimiento, envíen al Congreso los listados con los mejores evaluados, los cuales se turnaran a cada una de las comisiones de dictamen para que en su estudio y análisis y discusión, cuenten con elementos de estudio y análisis para proponer a quien deba ocupar el cargo.

Dentro de los objetivos específicos que se encuentran en la Ley, es que los titulares de los Órganos internos de control del Poder Judicial, de los Organismos Constitucionalmente autónomos y del Congreso del Estado, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que para tal efecto se han desarrollado en las reformas que se plantean; que el procedimiento debe llevarse a cabo con total transparencia, privilegiando que quien califique a los aspirantes en sus evaluaciones no los conozca a fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se pudiera dar entre quien participa como aspirante y quien los evaluara.

Que con las reformas se evitaren las designaciones hechas por el pleno del Poder Judicial, los Organismos Constitucionalmente autónomos y el

Congreso del Estado, para que ahora sea el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes quienes elijan a quien deba ocupar el cargo de titular del Órganos internos de control, quien a su vez vigilaran que la actuación de todo servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión observe los principios de legalidad, disciplina, objetividad profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que a falta de cumplimiento, y por irregularidades en el servicio, apliquen los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, integren los procedimientos de responsabilidad por faltas administrativas graves y no graves de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Consideraciones que estas Comisiones Unidas estimamos importantes para las reformas planteadas, en virtud de que, se deja claro que los titulares de los Órganos internos de control del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y del Congreso del Estado, son los encargados de llevar a cabo la investigación, substanciación y aplicación de sanciones por actos u omisiones que pudieran ser constitutivas de falta administrativa por parte de un servidor público o particular y que su designación será llevada a cabo a través de un procedimiento responsable y transparente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones XIII, XVI, XVIII, XIX y XXIII, 79, 82, 84, 85, 89, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, IX, X Y XI del artículo 2°, el artículo 84, el artículo 108 y el artículo 109; se adiciona la fracción XII del artículo 2°, la fracción VII del artículo 3°, un segundo párrafo del artículo 107 y 109 bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 2° ...*

I a la V ...

VI. *Contraloría interna*: Órgano de control.VII. *Estado*: Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;VIII. *Ley*: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;IX. *Magistrado*: Integrante del Pleno y titular de alguna de las salas civiles o penales;X. *Periódico Oficial*: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;XI. *Pleno*: Máximo órgano colegiado de carácter jurisdiccional que se integra y funciona con los Magistrados penales y civiles, así como su Presidente, yXII. *Poder Judicial*: El Poder Judicial del Estado de Michoacán.*Artículo 3°*. Son órganos del Poder Judicial:

I a la VI ...

VII. La Contraloría Interna.

*Artículo 84*. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, está a cargo del Consejo, en los términos que establece la Constitución y esta ley. El Consejo posee autonomía técnica y de gestión. El control sobre la fiscalización de los ingresos y egresos estará a cargo de la contraloría interna.

*Artículo 107*. Para auxiliarse en las funciones de control administrativo, el Consejo contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo la vigilancia, control y evaluación administrativa del Poder Judicial. Igualmente llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial. Corresponde a la Contraloría vigilar que la administración del presupuesto del Poder Judicial sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable, informando del resultado de las auditorías y revisiones que practique al Consejo.

El reglamento interior determinará los procedimientos y demás atribuciones que le correspondan al Órgano Interno de Control.

*Artículo 108*. La Contraloría Interna coadyuvará con la Comisión de Vigilancia y Disciplina. El Contralor será designado por el Pleno del Consejo y ratificado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, durará en su en-

cargo cinco años y no podrá ser reelecto, será removido en los términos y por las causas previstas en la Constitución y en la normatividad de la materia, estará adscrito administrativamente a la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII...

El Consejo realizará la evaluación de los aspirantes integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en su portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en su portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;

IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,

V. El Consejo remitirá al Congreso la propuesta, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado.

*Artículo 109*. Cuando derivado del ejercicio de las funciones de la Contraloría interna, se presuma la existencia de responsabilidad, será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 109 bis*. Para ser titular del Órgano de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**Segundo. Se reforma el artículo 46, el artículo 47, las fracciones XI y XIV del artículo 64, la fracción V del artículo 65; se adicionan la fracción XIV del artículo 64, el artículo 69 bis, el artículo 69 ter y el artículo 69 quárter del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 46.* La Contraloría es el órgano de control interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. El titular de la Contraloría será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

El Consejo General realizará la evaluación de los aspirantes, se integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

- I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en su portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

- II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo General observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;
- III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo General, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;
- IV. El Consejo General garantizará que quienes evalúen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,
- V. El Consejo General remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

*Artículo 47.* Para ser Contralor deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

*Artículo 64. ...*

I a la X. ...

XI. Designar al Secretario General del Tribunal, a los secretarios proyectistas y a los demás funcionarios del Tribunal con excepción del titular del Órgano interno de control;

XII al XIII. ...

XIV. Llevar a cabo el procedimiento para la designación del titular del Órgano interno de control.

XV. Las demás que le otorgue el presente Código y otras disposiciones legales.

*Artículo 65. ...*

I a la IV. ...

V. Proponer al Pleno la designación del Secretario General y Secretario proyectista adscrito a la Presidencia, designar al personal administrativo a su cargo y enviar al Congreso del Estado, la propuesta para designar al titular del Órgano interno de control;

*Artículo 69 bis.* El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control quien tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo por responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo contará con fe pública en sus actuaciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

El Titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal.

*Artículo 69 ter.* El Pleno realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

- I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en el portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;
- II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de

circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Pleno, observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Pleno, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;

IV. El Pleno garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,

V. El Pleno remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

*Artículo 69 quáter.* Para ser Contralor deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente.

El titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionado conforme a los términos de la nor-

matividad en materia de responsabilidad de servidores públicos.

**Tercero. Se reforma la fracción IV del artículo 106, la fracción XXIII del artículo 117; se adiciona el artículo 119 bis de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 106. ...*

I. a III.  
IV. El Órgano Interno de Control;

*Artículo 117. ...*

I a la XXII. ...  
XXIII. Nombrar a los servidores públicos que formen parte del Instituto, con excepción del titular del órgano interno de control.

*Artículo 119 bis.* El titular del Órgano interno de control será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia.

El Pleno realizará la evaluación de los aspirantes, se integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;  
II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en su portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Pleno, observaciones sobre los participantes, acompañando de las documentales que acrediten su dicho;  
III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Pleno, la cual consistirá en exámenes sobre aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemática y normativa;  
IV. El Pleno garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,

V. El Pleno por conducto de su Presidente, remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

Para ser titular del Órgano interno de control deben reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;  
II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;  
III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;  
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;  
V. No haber sido inhabilitado o sancionado por causa grave en el desempeño del empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;  
VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y  
VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional o Estatal en algún Partido Político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

**Cuarto. Se reforman la fracción III y XV del artículo 12, la fracción XV del artículo 34, el artículo 36, el artículo 37, el artículo 38, el artículo 39, la fracción X del artículo 40, la fracción VIII del artículo 60, la fracción II del artículo 83, el artículo 123, el artículo 124, la fracción IV del artículo 19 y la fracción XXI del artículo 27, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 12.* La Comisión se integra por:

I. a II.  
III. El Órgano Interno de Control;  
IV. a XIII.

*Artículo 19.* Dependen directamente del Presidente:

I a III...

IV. Derogado;

V a XI...

*Artículo 27.* El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I a XX...

XXI. Derogada.

XXII a XXVII...

*Artículo 34.* El Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I a XIV...

XV. Sancionar al titular del órgano interno de control por faltas administrativas no graves;

XVI. Recibir las declaraciones del titular del Órgano interno de control y remitirla al área correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XVII a XVIII...

*Artículo 36.* El Órgano interno de control es el área encargada de la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 37.* Al frente del Órgano interno de control habrá un titular, que será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo.

El Consejo realizará la evaluación de los aspirantes, se integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en su portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en su portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;

IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,

V. El Consejo remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco con más alta evaluación.

*Artículo 38.* Para ser Contralor deben reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

*Artículo 39.* El Titular del Órgano interno de control será sancionado y removido conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos. El Consejo resolverá sobre la aplicación de las sanciones a éste por faltas administrativas no graves.

*Artículo 40.* El titular del Órgano interno de control tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IX. ...

X. Recibir y registrar las declaraciones que deban presentar los servidores públicos de la Comisión, con excepción de sus declaraciones que serán entregadas al Consejo; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las disposiciones reglamentarias aplicables;

*Artículo 60. ...*

I a VII...

VIII. Turnar al titular del Órgano Interno de Control las quejas presentadas contra los servidores públicos de la Comisión; y, IX...

*Artículo 83. ...*

I...

II. Cuando derivado de las revisiones efectuadas por el Órgano Interno de Control, se determine que existen actos u omisiones que impliquen abuso, negligencia o ejercicio indebido en el desempeño del empleo, cargo o comisión;

III. a la XI...

*Artículo 84.* El titular del Órgano Interno de Control, instaurará el procedimiento previsto en la Ley que regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos; cuando los servidores públicos de la Comisión, incurran en alguna de las causales a que hace mención el artículo anterior e impondrá las sanciones que señale la misma Ley.

*Artículo 123.* El Presidente, los Visitadores Regionales, los Visitadores Auxiliares, el Secretario Ejecutivo, el Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento y el titular del Órgano interno de control tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas, inconformidades, declaraciones y demás documentos presentados ante la Comisión.

*Artículo 124.* Las funciones del Presidente, de los Visitadores Regionales y Auxiliares, del Secretario Ejecutivo, del Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento, del Coordinador de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos, de los Subcoordinadores, del titular del Órgano Interno de Control y la Coordinación Administrativa serán incompatibles con el ejercicio de cualquier otro empleo, cargo o comisión en el sector público, parti-

dos u organizaciones políticas, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia siempre y cuando no interfieran con el horario de labores de la Comisión, tampoco podrán desempeñarse como ministro de culto religioso.

...

**Quinto. Se reforma la fracción VIII del artículo 67; la fracción II del artículo 71; la fracción XIV del artículo 79; la fracción VI del artículo 85; el párrafo cuarto y sexto del artículo 106 y el primer párrafo y las fracciones III y VI del artículo 113 y se adiciona la fracción XV del artículo 79, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 67. ...*

I. a VII...

VIII. Las propuestas de Consejeros Ciudadanos y Magistrados para la integración del Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como, del nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control de ambos Órganos del Estado;

*Artículo 71. ...*

I...

II. Los relativos al nombramiento y destitución del Presidente y Consejeros, así como el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

*Artículo 79. ...*

I a la XIII...

XIV. Los relativos al nombramiento del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

*Artículo 85. ...*

I. a V...

VI. La elección de los integrantes del Consejo del Poder Judicial, así como, del nombramiento del titular del Órgano Interno de Control de dicho Órgano;

VII a la IX...

*Artículo 106. ...*

De la I a la IV. ...

...  
...

Para ser Contralor Interno, se deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

...

Los titulares de los órganos mencionados son nombrados por al menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Congreso a propuesta de la Junta, con excepción del Contralor interno que será designado con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y del titular de la Auditoría Superior quien será designado conforme a lo establecido en la Constitución.

...  
...

*Artículo 113.* Para el control, revisión y fiscalización del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, así como para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, hay una Contraloría Interna

dependiente de la Junta de Coordinación Política, quien contará con autonomía técnica y de gestión y tiene las siguientes atribuciones:

I a la II. ...

III. Llevar a cabo Auditorías, recibir quejas, llevar a cabo la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

IV a la V. ...

VI. Recibir la declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal de los servidores públicos del Poder Legislativo;

VII a la IX. ...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán; El Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán; el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contarán con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para remitir al Congreso el listado, acompañado del expediente debidamente foliado y pormenorizado de los cinco aspirantes mejores evaluados, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe a quien deba ocupar el cargo de titular del Órgano interno de control.

*Tercero.* El Poder Judicial del Estado de Michoacán; Instituto Electoral de Michoacán; el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su normativa interna.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 11 días del mes de junio de 2018, dos mil dieciocho.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

**Comisión de Justicia:** Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Judith Adriana Silva Rosas, *Integrante*; Dip. César Alonso Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Jesús Remigio García Maldonado, *Integrante*.

**Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán:** Dip. Yarabí Ávila González, *Presidenta*; Dip. Leticia Ruiz López, *Integrante*; Dip. Daniela Díaz Durán, *Integrante*; Dip. Elena Osorio Álvarez, *Integrante*; Dip. Martha Patricia Medina Garibay, *Integrante*.

**Comisión Jurisdiccional:** Dip. Antonio Acuchi Rodríguez, *Presidente*; Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante*; Dip. Dip. José Felipe Campos Vargas, *Integrante*.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Donovan Rendón López, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Antonio Acuchi Rodríguez, *Integrante*; Dip. Mayra Vanesa Mejía Granados, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ángel Cedillo Hernández**  
PRESIDENTE

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Héctor Gómez Trujillo**  
INTEGRANTE

**Dip. Antonio Acuchi Rodríguez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Roberto Carlos López García**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Roberto Carlos López García**  
PRESIDENCIA

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Daniela Díaz Durán**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Eduardo García Chavira**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)